



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 693-2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 527-2016
 CUT : 48415-2012
 IMPUGNANTE : Nora Candelaria Valdivia de Portugal
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Tacna
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se confirma la Resolución Directoral N° 1942-2016-ANA/AAA I C-O, por haberse emitido conforme ley, al declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por la señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal contra la Resolución Directoral N° 350-2014-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal contra la Resolución Directoral N° 1942-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 07.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Directoral N° 350-2014-ANA/AAA I C-O de fecha 04.04.2014, por haberse presentado en forma extemporánea.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1942-2016-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante manifiesta que no se le notificó la Resolución Directoral N° 350-2014-ANA/AAA I C-O pues en el escrito de fecha 14.04.2010 «No se indica expresamente el domicilio».

4. ANTECEDENTES:

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 14.04.2010, los herederos de Manuel Valdivia Mares¹, solicitaron ser incluidos en el registro de usuarios de agua.

Asimismo, señalaron ser propietarios del fundo La Gringa, consignando la siguiente dirección: sector Los Olivos – La Yarada.

4.2. La Administración Local de Agua Tacna, con la Carta N° 420-2012-ANA-AAA.CO-ALA.T de fecha 20.08.2012, comunicó las observaciones advertidas a la solicitud, requiriendo la presentación de los siguientes documentos:

- (i) La ficha y partida registral actualizada.
- (ii) El certificado catastral actualizado del predio.

En el escrito se consignan como firmantes a las siguientes personas: Javier Andrés Valdivia Chávez, Alejandrina Chávez Vda. de Valdivia, Nora Candelaria Valdivia de Portugal, Teresa Celestina Valdivia Chávez, Samuel Buenaventura Valdivia Chávez, Manuel Alejandro Valdivia Chávez y Manuel Santiago Valdivia Mejía.



- 4.3. La señora Nora Valdivia de Portugal, con el escrito ingresado en fecha 03.04.2013, presentó los documentos solicitados en la Carta N° 420-2012-ANA-AAA.CO-ALA.T.
- 4.4. La Administración Local de Agua Tacna, con el Informe 187-2013-ANA-AAA I CO-ALA.T de fecha 18.06.2013, opinó que se debía otorgar la licencia de uso de agua al predio denominado La Gringa.
- 4.5. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con el Informe Técnico N° 141-2013-ANA-AAA.CO-SDARH-BCP de fecha 02.12.2013, señaló que se debía otorgar la licencia de uso de agua en vía de regularización únicamente por un volumen de 88234,00 m³ para una extensión de 12 5998 hectáreas, debido a que no existe disponibilidad hídrica para atender la superficie sugerida por el administrado.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 350-2014-ANA/AAA I C-O de fecha 04.04.2014, resolvió otorgar una licencia de uso de agua en vías de regularización conforme al siguiente cuadro:

NOMBRE DE USUARIO	DNI	LUGAR DONDE SE USARA EL AGUA OTORGADA			VOL. MAX. DE AGUA ASIGNADO EN EL BLOQUE (m ³ /año)
		PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA BAJO RIEGO (Ha)	
VALDIVIA CHÁVEZ, JAVIER ANDRÉS	29305518	LA GRINGA	07039	12,5998	88 234,00
CHÁVEZ BERNAL VIUDA DE VALDIVIA ALEJANDRINA	00400075				
VALDIVIA CHÁVEZ, SAMUEL BUENAVENTURA	00433429				
VALDIVIA CHÁVEZ, MANUEL ALEJANDRO	00472016				
VALDIVIA DE PORTUGAL, NORA CANDELARIA	00427428				
VALDIVIA CHÁVEZ, TERESA CELESTINA	06297322				
VALDIVIA GUILLEN, GUIDO MANUEL	06218791				
MEJÍA STEFANOVICH, ZULINDA BLANCA	00412171				
VALDIVIA MEJÍA, MANUEL SANTIAGO	45002882				
VALDIVIA MEJÍA, YORGA MARJOLA	00447262				
ÁLVAREZ RAMOS, BEATRIZ CARMEN	00429359				
VALDIVIA ALEMÁN, PAMELA JOHANA	43429459				
VALDIVIA ALEMÁN, MÓNICA ROCÍO	40419004				
VALDIVIA ALEMÁN, CLAUDIA MILAGROS	00796485				
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACION DE AGUA			
JUNTA DE USUARIOS : LA YARADA COMISION DE REGANTES : LOS OLIVOS		BLOQUE DE RIEGO : IRHS - 166 CODIGO DE BLOQUE : PTAC - 53 - B58 BOCATOMA :		FUENTE DE AGUA : IRHS - 166 TIPO DE FUENTE : SUBTERRANEA NOMBRE DEL CANAL : POZO IRHS - 166	
UBICACION POLITICA		RESOLUCIONES			
DISTRITO : TACHA PROVINCIA : TACHA DEPARTAMENTO : TACHA		APROBACION DE ESTUDIOS		ASIGNACION EN EL BLOQUE	
		R A N° 055-2005-GRT/DRAT/ATDRT		R A N° 107-2005-GRT/DRAT/ATDRT	

La referida resolución fue notificada el 28.04.2014, al domicilio que fue consignado por los herederos de Manuel Valdivia Mares en la solicitud de fecha 14.04.2012: fundo La Gringa, sector Los Olivos – La Yarada, siendo recibida por el señor Samuel Buenaventura Valdivia Chávez, quien consignó su nombre, firma, fecha y hora en que se realizó la diligencia.

- 4.7. La Resolución Directoral N° 350-2014-ANA/AAA I C-O adquirió la calidad de firme el 21.05.2014, luego de transcurridos 15 días hábiles de notificado el acto sin que se haya articulado recurso impugnatorio alguno.
- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 15.03.2016, la señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal (una de las herederas de Manuel Valdivia Mares) solicitó que se le remita toda la documentación generada en el procedimiento.



4.9. Con la Carta N° 083-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 30.03.2016, se dio cumplimiento al pedido de la señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal, remitiéndole una copia de la Resolución Directoral N° 350-2014-ANA/AAA I C-O.

4.10. La señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal, con el escrito ingresado en fecha 21.04.2016, interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 350-2014-ANA/AAA I C-O.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 1942-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 07.10.2016, notificada el 03.11.2016, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal, por haberse presentado en forma extemporánea.

4.12. Con el escrito ingresado en fecha 22.11.2016, la señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1942-2016-ANA/AAA I C-O.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.1.1. El numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

6.1.2. Asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la notificación personal se llevará a cabo en el domicilio que conste en el expediente.

Por su parte, el numeral 21.3 del artículo 21° de la misma norma, establece que el acto de notificación personal se entenderá con la persona que se encuentre presente, la cual consignará su nombre y firma en el acta de notificación, además de la fecha y hora en



² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

que se realizó la diligencia.

- 6.1.3. Teniendo a la vista el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 350-2014-ANA/AAA I C-O, se observa que la misma fue remitida al domicilio que los herederos de Manuel Valdivia Mares consignaron en la solicitud de fecha 14.04.2012: fundo La Gringa, sector Los Olivos – La Yarada, y fue recibida por el señor Samuel Buenaventura Valdivia Chávez.

Siendo esto así, el plazo que los herederos de Manuel Valdivia Mares tenían para ejercer su facultad de contradicción administrativa venció el 20.05.2014, sin embargo, la señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal presentó el recurso de apelación el día 22.11.2016, luego de transcurrido dos (2) años y seis (6) meses aproximadamente de haber vencido el plazo legal para impugnar.

- 6.1.4. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral N° 350-2014-ANA/AAA I C-O adquirió la calidad de acto administrativo firme el día 21.05.2014, por no haber sido cuestionada dentro del plazo establecido en la norma, deviniendo en extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal contra la citada resolución.

- 6.2. En consecuencia, al advertirse que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Nora Candelaria Valdivia de Portugal conforme a ley, corresponde confirmar la resolución impugnada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 738-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 1942-2016-ANA/AAA I C-O por haberse emitido conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL


JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE